

## **ORDENANZA Nº 2, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL.**

### **ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

1. De conformidad con lo que establece el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Diputación Provincial establece el Precio Público como recurso de su Hacienda por los trabajos que se realicen en la Imprenta Provincial a solicitud de Entidades Públicas.

2. Los trabajos determinantes del Precio Público que se regula en esta Ordenanza están constituidos por la elaboración de material impreso, encuadernaciones y publicaciones que interesen a Entidades oficiales.

3. De conformidad con lo que establecen los arts. 2.2. del citado Texto Refundido y 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Precio Público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

### **ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.-**

Están obligados al pago del Precio Público que se regula en esta Ordenanza las Entidades u Organismos oficiales que demanden y se beneficien de los trabajos referidos en el apartado anterior.

### **ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO.-**

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la tarifa siguiente, para cada uno de los servicios o trabajos prestados.

La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

- Por hora de trabajos de pre-impresión (fotocomposición, laboratorio, etc.)	35,20 €
- Por hora de trabajos de impresión	38,40 €
- Por hora de trabajos de post-impresión	33,60 €

De esta tarifa se excluye el papel y, en general, el material de imprenta utilizado, así como los trabajos que por razones técnicas deban encargarse fuera de la Imprenta Provincial, que serán facturados aparte y se repercutirán al precio de coste.

Este Precio Público se entiende sin la inclusión de los impuestos indirectos que, en su caso, procedan.

### **ARTÍCULO 4º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO.-**

1. Los Organismos o Entidades que soliciten la prestación de los servicios a que se refiere el Artículo 1º.2 de la presente Ordenanza vienen obligados al pago del Precio Público cuya determinación se reflejará en la factura o liquidación correspondiente.

2. El ingreso del importe liquidado habrá de realizarse en el plazo de quince días desde la entrega del trabajo. Durante este plazo, se podrán formular reparos a la liquidación, pero no interrumpirán el plazo de ingreso.

3. Para la aceptación de los trabajos a realizar, se podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial del precio público facturado.

4. De conformidad con lo que establece el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, en relación con el art. 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre el régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este Precio Público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985, comenzando su aplicación el día primero del mes siguiente a su entrada en vigor y permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

***DILIGENCIA:*** Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza reguladora de Precio Público ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de julio de 2012, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, y entrará en vigor, según establece la Disposición Final, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 176, de 14 de septiembre de 2012 y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985, el día 2 de noviembre de 2012, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

*En León, a 2 de noviembre de 2012.*

**EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,**

*Fdo. Rogelio Fernández López.*